

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001018.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— San José, a las 14.00 horas del día 23 del mes de mayo del dos mil dieciocho.

Se delega la firma de los actos y documentos relacionados con las pólizas de seguros de los vehículos livianos a nombre de este Ministerio, en la Licda. Zahira González Jiménez, portadora de la cédula de identidad número 2-372-039, Directora de la Dirección de Servicios Generales y Transportes y en sus ausencias en la MAP. Cynthia Céspedes Espinoza, portadora de la cédula de identidad número 1-773-015, Subdirectora de esa Dirección.

Resultando:

1°—Que de conformidad con la Ley N° 4786 “Reforma Crea Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas” y sus modificaciones, le corresponde a este Ministerio, la planificación, construcción y mejoramiento de las carreteras, caminos, puertos y aeropuertos, entre otras, para lo cual y conforme a lo estipulado en el artículo 3 de dicho cuerpo normativo, el Poder Ejecutivo mediante decreto creará las Direcciones y Dependencias necesarias, para el cumplimiento de sus objetivos.

2°—Que en línea con lo expuesto, mediante Decreto Ejecutivo N° 29673-MOPT, publicado en *La Gaceta* 149 del 06 de agosto de 2001, se crea la División Administrativa, cuyo objetivo primordial es la efectiva y eficiente administración de los recursos de este Ministerio, estableciéndose dentro de la estructura interna de esta División, según lo estipulado en el artículo 4 del Decreto antes mencionado, la Dirección de Servicios Generales y Transportes.

3°—Que la Dirección de Servicios Generales y Transportes tiene establecida como objetivo: “Brindar oportunamente a la institución los servicios generales y mantener un control eficaz del uso, registro y cumplimiento de normativa de los vehículos livianos del MOPT”, definiéndose como uno de sus productos que la flotilla vehicular liviana de este Ministerio esté funcionando de acuerdo con la normativa vigente.

4°—Que en razón de lo expuesto, mediante oficio DVA-DSGT-2018-838 de fecha 11 de mayo de 2018, suscrito por la MAP Cynthia Céspedes Espinoza, Subdirectora de la Dirección de Servicios Generales y Transportes, se solicita ante esta Dirección de Asesoría Jurídica, tramitar ante el Señor Ministro, la delegación de firma a la servidora Zahira González Jiménez, cédula 2-372-039, Directora de la Dirección de Servicios Generales y Transportes; así como a su persona, en su condición de Subdirectora de esa Dirección ante el Instituto Nacional de Seguros, para “...posibilitar de manera formal y expresa a las funcionarias mencionadas para que puedan gestionar todos los documentos con respecto a las pólizas de seguros de los vehículos livianos, tales como: trámites relativos a control del contrato, modificaciones y actualizaciones de las pólizas, trámites de facturas para pago de los seguros, reportes mensuales de existencias en las declaraciones de incendio, autorizaciones para la inclusión de otras pólizas y todos los demás trámites relacionados con dichos seguros...”.

5°—Que mediante Resolución N° 000350, de las 13:00 horas del 17 de marzo del año 2016, el otrora Ministro de esta Cartera Ing. Carlos Villalta Villegas, delegó la firma para la tramitación de estos actos en las funcionarias González Jiménez y Céspedes Espinoza.

6°—Que mediante oficio N° 20180314 de fecha 07 de febrero de 2018, el Ministro de Obras Públicas y Transportes de entonces, Ing. German Valverde González, delegó la firma de los actos y documentos relacionados con los trámites de aseguramiento de equipo, asignación de pólizas y marchamos a nombre de este Ministerio, en la Licda. Flor María García Piedra, cédula de identidad número 1-0674-0604, quien fungía como Subdirectora de Servicios Generales y Transportes.

7°—Que a partir del 8 de mayo del 2018, funge como Ministro de Obras Públicas y Transportes el ing. Rodolfo Méndez Mata, cédula de identidad número 1-264-658.

Considerando:

I.—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, disponiendo que en este caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

II.—Que así mismo, la Procuraduría General de la República se ha pronunciado respecto a la viabilidad de la delegación de la firma, posibilitada por medio del artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo en el Dictamen C-250-2011 del 11 de octubre del 2011, en lo conducente lo siguiente:

“...A nivel de doctrina se ha hecho hincapié en esa diversa naturaleza que debe mediar entre el concepto genérico de delegación y el tema específico de la delegación de firmas:

“La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no puede delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina delegata potestas non delegatur. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos, se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia.

No hay que confundir con la verdadera delegación la llamada delegación de firma, que significa sólo autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste el que ha tomado la decisión.” (Baena del Alcazar, Mariano, Curso de Ciencia de la Administración, Volumen Primero, Madrid, Editorial Tecnos S. A., Segunda Edición, 1985, pp. 74-75). (...)

Aunado a ello, en el Dictamen antes citado el Órgano técnico-jurídico de la Administración Pública estableció:

“Por ende, y desde la perspectiva de la Ley General de la Administración Pública, es dable afirmar que la delegación de firmas en materia de resoluciones es una potestad atribuida a los órganos decisorios de la Administración que, sin embargo, se encuentra ubicada en un lugar de dicho cuerpo normativo que regula un fenómeno distinto cual es la transferencia de competencias. La similitud que existe entre la delegación en sentido estricto y la que entraña el acto material de suscribir un determinado acto radica, en nuestro criterio, únicamente en el hecho de que existe un acuerdo del titular para que se proceda en tal sentido, de tal suerte que encarga a un subordinado una actuación determinada. Pero, mientras que en la delegación de firmas se encarga la realización de una formalidad atinente al acto mediante el cual se materializa la resolución de un asunto, en la delegación stricto sensu lo que se acuerda es la transmisión de la potestad decisoria, con todas las consecuencias y limitaciones que se prescriben en los artículos 84 y siguientes.

Consecuentes con lo afirmado en el párrafo precedente, cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan, siempre entendiéndose que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente

de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo, pues, como prescribe el numeral 146 de la Constitución Política.”

Por otra parte, la Procuraduría General de la República mediante el Dictamen C-061-2013 de fecha 18 de abril de 2013, efectuó algunas consideraciones generales con respecto a la figura de la delegación de firmas. Se destacan en dicho criterio algunas de las características de esta figura, las cuales podríamos resumir así:

Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos. - La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.

- La delegación de firma se hace in concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.
- En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente.
- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.
- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

IV.—Que en razón de que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, al haber cesado en sus funciones los Ingenieros Carlos Villalta Villegas y German Valverde González, también cesó el acto de delegación de firmas efectuado mediante la Resolución N° 000350 de las 13:00 horas del día 17 de marzo del dos mil dieciséis y mediante el oficio 20180314 de fecha 07 de febrero de 2018.

V.—Que de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Ejecutivo N° 29673-MOPT, le corresponde a la Dirección de Servicios Generales y Transportes, de la División Administrativa, según la distribución interna de funciones para el cumplimiento de los objetivos de la Institución “Brindar oportunamente a la institución los servicios generales y mantener un control eficaz del uso, registro y cumplimiento de normativa de los vehículos livianos del MOPT”.

Así mismo, según las funciones asignadas a esa Dirección y que constan en el Sistema Institucional (SIOR) le corresponde a esa Dependencia: “...8. *Tramitar la documentación necesaria para la circulación de vehículos y gestionar ante el Instituto Nacional de Seguros, en coordinación con la Dirección de Control de Maquinaria y Equipo cuando corresponda, lo concerniente al aseguramiento del equipo adquirido por el Ministerio; así como remitir la documentación requerida para la respectiva autorización del pago del deducible y otros.*” Por consiguiente, estima este Despacho procedente acoger la solicitud de delegación de firma de los actos relacionados con las pólizas de seguros de los vehículos livianos a nombre de este Ministerio, en la Licda. González Jiménez y en sus ausencias en la MAP. Céspedes Espinoza, Directora y Subdirectora respectivamente de la Dirección de Servicios Generales y Transportes, lo anterior dada la multiplicidad de trámites que al efecto deben realizarse y la agilidad que estos requieren. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,

RESUELVE:

1°—Delegar la firma de los documentos que sean requeridos por el Instituto Nacional de Seguros, relativos a los actos relacionados con las pólizas de seguros de los vehículos livianos a nombre de este Ministerio, en la Licda. Zahira González Jiménez, Directora de la Dirección de Servicios Generales y Transportes, portadora de la cédula de identidad número 2-372-039.

2°—En las ausencias de la Licda. Zahira González Jiménez, por motivos de vacaciones, incapacidades u otras razones por las cuales deba ausentarse temporalmente, se delega la firma de los actos y documentos referidos a los actos relacionados con las pólizas de seguros de los vehículos livianos a nombre de este Ministerio, en la MAP. Cynthia Céspedes Espinoza, portadora de la cédula de identidad número 1-773-015.

3°—La delegación de firma aquí dispuesta operará en lo relativo a todos los documentos que deban gestionarse con respecto a las pólizas de seguros de los vehículos livianos, tales como: trámites relativos a control del contrato, modificaciones y actualizaciones de las pólizas, trámites de facturas para pago de los seguros, reportes mensuales de existencias en las declaraciones de incendio, autorizaciones para la inclusión de pólizas y todos los demás trámites relacionados con dichos seguros.

4°—Rige a partir de su publicación.

Notificar: Al MSc. Orlando Cervantes Benavides, Director de la División Administrativa, a la Licda. Zahira González Jiménez y a la MAP. Cynthia Céspedes Espinoza, Directora y Subdirectora respectivamente, de la Dirección de Servicios Generales y Transportes.

Notifíquese.—Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 3400036853.—Solicitud N° 039-2018.—(IN2018245426).